

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
TOLOSA - UPAD**
**TOLOSAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 1
ZENBAKIKO EPAITEGIA - ZULUP**

SAN JUAN, 3- - CP/PK: 20400

TEL.: 943-002601 FAX:

NIG PV/ IZO EAE: 20.01.2-17/000713

NIG CGPJ / IZO BJKN :20071.42.1-2017/0000713

Ejecución hipotecaria / Hipoteka-exekuzioa 160/2017 - AR

Descripción de la Pieza: RECUR. APEL. DESESTIMANDO POH 4/17
/ Descripción de la Pieza: RECUR. APEL. DESESTIMANDO POH 4/17

Ejecutante / Exekutatzailea: KUTXABANK S.A.
Procurador(a) / Prokuradorea: IÑIGO NAVAJAS SAIZ
Abogado(a) / Abokatua: JOSUNE VIVANCO TOBIAS

Ejecutado(a) / Exekuziopekoa: DOLAREA HOTELA S.L.
Procurador(a) / Prokuradorea: JUAN RAMON ALVAREZ
URIA
Abogado(a) / Abokatua: IGNACIO ARBIDE OLAIZOLA
Int.no demandado/Hartz. ez demand: MARIA
ARANZAZU RANCHO PISABARRO
Int.no demandado/Hartz. ez demand: IBAN MATE
GARAYALDE

 BEASAINGO UDALA	
2019 MAR. 13	
SARRERA-ENTRADA Nº Zk. 1096	IRTEERA-SALIDA Nº Zk.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D. GORKA DE LA CUESTA BERMEJO

Lugar: TOLOSA (GIPUZKOA)

Fecha: uno de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Oficina Judicial se tramita proceso de ejecución hipotecaria número 160/2017 promovido por el/la procurador/a Sr./Sra. NAVAJAS SAIZ en nombre y representación de KUTXABANK S.A., frente a DOLAREA HOTELA S.L, sobre el/los siguiente/s bien/es:

* **FINCA URBANA.-** señalada con la referencia Parcela C de la relación de parcelas

resultantes del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 del Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Beasain. Tiene una superficie de 725 m2 en la que se consolida exclusivamente el edificio actualmente existente para constituir una zona de conjunto histórico artístico monumental compuesta por la Casa-Torre-Palacio y Molino situados al otro lado del río y la presente CASERÍA DOLAREA, unidos todos por un puente peatonal.

Consta la casa de tres viviendas o habitaciones, que van de Norte a Sur, mirando a la fachada, la primera, a mano izquierda u Oeste, con la entrada desde el Oriente; la segunda, en el centro del edificio; y la tercera a mano derecha o este, ambas con una sola entrada a zaguán común, y a la escalera de acceso a la primera planta. Las 3 viviendas tienen en planta baja, la cocina-comedor y las cuerdas, y en la planta alta, los dormitorios, aseos y desvanes.

LINDA: en todos sus frentes con la parcela resultante E de dominio y uso público destinada a zonas verdes.

DATOS REGISTRALES: Nº 11.446/N, TOMO 2.205, LIBRO 252 DE BEASAIN, FOLIO 21 vto, Margen de la Inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad nº 2 de TOLOSA.

REFERENCIA CATASTRAL: 403000C

SEGUNDO.- DOLAREA HOTELA S.L ha presentado escrito en el que manifiesta que ha dirigido al Juzgado de lo Mercantil de Donostia/ San Sebastián la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal y al que acompaña testimonio de la resolución dejando constancia de dicha comunicación.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte ejecutante, quien se ha opuesto por entender transcurrido el plazo de tres meses que alude el art. 5 BIS de la Ley Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme dispone el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal (LC), desde la presentación de la comunicación prevista en el apartado primero de dicho precepto y hasta que se produzca alguna de las circunstancias

relacionadas en el número 4 citado, no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. Las ejecuciones de dichos bienes o derechos que estén en tramitación quedarán suspendidas con la presentación de la resolución del Letrado de la Administración de Justicia dando constancia de la comunicación.

El apartado quinto del meritado precepto añade que *"Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia"*.

La parte ejecutante no yerra en su argumentaciones. La comunicación según refiere el decreto es del 24 de septiembre de 2018, con lo que el plazo transcurrió el 24 de diciembre de 2018. Si se le añade el mes hábil, el plazo finalizó el 24 de enero de 2019. Este dato tiene relevancia, precisamente, debido a que el penúltimo párrafo del apartado cuarto dispone que *"Lo dispuesto en los cuatro párrafos anteriores no impedirá que los acreedores con garantía real ejerciten la acción real frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no se haya realizado alguna de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este apartado o haya transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado"* (el subrayado es mio).

Es cierto que en el momento de la solicitud restaba el mes hábil. Sin embargo, ahora, dicho plazo se ha superado con creces. El plazo ya había transcurrido al solicitar la colaboración de esta UPAD.

Congruentemente a día de hoy el plazo ha transcurrido sobradamente y, por ende, la petición de suspensión carece de objeto.

PARTE DISPOSITIVA

Se DENIEGA LA SUSPENSIÓN solicitada por el procurador de los Tribunales D. Juan Ramon Álvarez Uria, en nombre y representación de DOLAREA HOTELA S.L., continuándose el proceso de ejecución por sus cauces procesales oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0049-3569-92-0005001274 concepto 1864 0000 06 0160 17, consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrada de la
Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
